



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

019-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez de marzo del año dos mil veinte.

El día dos de marzo de los corrientes, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por parte de la señora, _____ quien en su calidad de viuda del señor _____ solicitó la siguiente información de datos personales:

"Como beneficiaria de mi esposo _____ con número de Expediente _____ No. de Matrícula _____ solicito copia de carné de INPEP, partida de nacimiento y partida de defunción contenidos en el expediente anterior mencionado".

Por auto de las trece horas y cincuenta y seis minutos del día cuatro, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora _____ por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, ese mismo día veinticinco de los corrientes, se requirió lo solicitado por el

petionario a la Departamento de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta este día nueve de mazo de los corrientes, en el cual remiten por medio de Memorándum 6-6-39-083-2020, de fecha nueve de marzo de 2020, donde manifiesta: "... Remito fotocopia de carnet del INPEP, partida de nacimiento y partida de defunción del
que consta en el expediente

Cuando fueron remitidos los documentos por parte del Departamento de Pensiones, la suscrita Oficial de Información, pudo advertir que en la partida de defunción del señor

se consigna como cónyuge al momento de su fallecimiento a la señora
por lo tanto la solicitante de la información a señora

no es la titular del derecho para acceder a la información de datos personales; y en vista que la información expuesta se encuentra limitada a otorgarse a los legítimos titulares; y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria, lo que por derecho corresponde por medio de este proveído. A la vez se le informa que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de acuerdo al art. 38 de la LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. DENIEGUESE el acceso a la información solicitada por la señora por
no ser la titular del derecho que le permite acceder a los datos personales del señor
2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.


REINA KARINA MEJIA DE ANAYA
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

